



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 09 de abril de 2019
OFICIO CASV/412

DOCTORA

PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA

PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

| | | |
|------------------|---|--|
| MEDIO DE CONTROL | : | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : | 15238-3333-003-2018-00539-00 |
| DEMANDANTE | : | EDGAR RICARDO SÁNCHEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | : | NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 14 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 09 de abril de 2019
OFICIO CASV/414

SEÑORES
ESE SAN ANTONIO DE SOATA
CARRERA 7 N 6-31
SOATA BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

| | | |
|------------------|---|--|
| MEDIO DE CONTROL | : | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : | 15238-3333-003-2018-00539-00 |
| DEMANDANTE | : | EDGAR RICARDO SÁNCHEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | : | NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 14 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado -- **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** -- ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 09 de abril de 2019
OFICIO CASV/416

SEÑORES
CAFESALUD EPS (fl 24)
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAFESALUD.EDU.CO;
REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.EDU.CO;
AVENIDA 68 N° 13-75/77
BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

| | | |
|------------------|---|--|
| MEDIO DE CONTROL | : | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : | 15238-3333-003-2018-00539-00 |
| DEMANDANTE | : | EDGAR RICARDO SÁNCHEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | : | NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS |

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 14 de febrero de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**, conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Re: NOTIFICACIÓN DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00539-00

Acuse Recibido <acuso+noreply@cafesalud.com.co>

Mar 09/04/2019 10:31

Para: Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama <admt-ar03dai@notificacionesrj.gov.co>

Acuso Recibido

NOTA: Se informa que para los tramites de las Acciones en sede de Tutela, los efectos de notificaciones electrónicas conforme a la Ley 1437 de 2011, se entendera surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 4:30 PM, los que superen el horario anteriormente señalado quedaran notificados al día hábil siguiente.

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Si requiere información favor dirigirse a la cuenta de Notificaciones Judiciales Cafesalud notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co



Re: NOTIFICACIÓN DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00539-00

Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>

Mar 09/04/2019 10:31

Para: Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama <jadmtran03dui@notificacionesrj.gov.co>

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS, serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS.

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed.



INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Despacho Judicial | JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA |
| Código Único del Proceso - CUP | 15238333300320180053900 |
| DEMANDADO | Persona Jurídica: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL |
| DEMANDANTE: Tipo de Persona | Persona Natural: EDGAR RICARDO SANCHEZ VIVAS |
| Seleccione tipo de anexo | 1. Notificación Art. 612 C.G.P. |
| Auto admisorio de la demanda | 2019401071504200001 |
| Demanda | 2019401071504200002 |
| Subsanación de la demanda | No tiene |
| Mandamiento de pago | No tiene |
| Ha aceptado condiciones | |